



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### DECRETO 861/1997

### PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Peluquerías y salones de belleza. Procedimientos de desinfección y esterilización de útiles e instrumentos.  
Comisión técnica. Creación.  
Del: 07/07/1997; Boletín Oficial 08/08/1997.

Visto: El expediente 36.941-91, por el que tramita la comunicación 132-91, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, y

Considerando: Que a través de la mencionada comunicación se propicia la modificación de dec. 24-9-934 (B. M. 3781, AD 752.2), que establece los procedimientos de desinfección y esterilización de útiles e instrumentos empleados en comercios como peluquerías y salones de belleza;

Que ante el avance de enfermedades infecto-contagiosas como el SIDA y la Hepatitis "B", entre otras, que pueden ser contraídas mediante la utilización de aquellos elementos, resulta menester actualizar las prevenciones contenidas en la mencionada reglamentación a la luz de las normas de bioseguridad, que la ciencia actual ha consagrado en salvaguarda de la salud;

Que para el cumplimiento de dicho cometido corresponde crear una Comisión integrada por representantes de las Secretarías de Salud y de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, para la redacción del respectivo anteproyecto en el marco de la ord. 5337 (C.D. 645, AD 725.1) y conforme las pautas indicadas en la comunicación cursada, no excluyentes de las variables contempladas en el inc. d) del decreto sujeto a modificación.

Por ello, en uso de las facultades legales que le son propias, art. 104, inc. 9 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

El jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1º - Créase una Comisión Técnica con el objeto de analizar las modificaciones al decreto 24-9-934 (B.M. 3781, AD 725.2), conforme las pautas propuestas en la comunicación 132-991 del Concejo Deliberante.

Art. 2º - La Comisión creada estará integrada por dos (2) representantes de la Secretaría de Salud y dos (2) de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente.

Art. 3º - Las conclusiones arribadas serán redactadas en el respectivo anteproyecto de decreto, en el término de treinta (30) días a partir de su constitución.

Art. 4º - La Secretaría de Salud fijará la sede de funcionamiento de la Comisión.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Art. 6º - Comuníquese, etc.

De la Rúa; Fazio; Lombardo; Rodríguez Giavarini.

